



## Resolución de Secretaría General

N° 086-2025-IN-RSG

Lima, 04 JUN 2025

**VISTOS**, la solicitud "CARTA N° 02-2025-VEBO" de defensa y asesoría legal, recibida con fecha 26 de mayo de 2025, y el escrito de subsanación "CARTA N° 03-2025-VEBO", presentados por la señora VIOLETA EMPERATRIZ BEAS OTERO; el Memorando N° 000801-2025-IN-OGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y el Memorando N° 001989-2025-IN-OGRH-OAPC, de la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y el Informe N° 001633-2025-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley N° 30057, establece el derecho del servidor civil de "Contar con la defensa, y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, dispone que "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad (...);

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece que "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, (...);

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, tiene por objeto regular las





disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, señalando, entre otros aspectos que: "(...), para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal (...), con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, (...); y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...);

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere "(...) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva";

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, los cuales son: "(...) a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...) b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...) c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...);

Que, el subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva dispone que, la omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva. Asimismo, señala de recibida la solicitud, es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva dispone que, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva señala que la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría no debe exceder de siete (07) días hábiles





de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del titular de la entidad; quién conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, lo constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces realizará el requerimiento de la contratación del servicio correspondiente en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva establece que su aplicación se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, la solicitud "CARTA N° 02-2025-VEBO", presentada por la señora VIOLETA EMPERATRIZ BEAS OTERO (en adelante la solicitante), requiere al Ministerio del Interior, el otorgamiento de defensa y asesoría legal, al encontrarse comprendida en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado en su contra, mediante CARTA N° 0001-2025/IN/VSP/DGSD/DDF, del 15 de mayo de 2025, emitida por la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática *"por la presunta comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que, habría transgredido deber ético de responsabilidad regulado en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP, siendo que no habría sido diligente al momento de evaluar la propuesta de la candidata María Alicia Solari Caetano en el proceso de selección denominado "Servicio para el diseño y desarrollo de investigación para la medición del riesgo de trata de personas", debido que los documentos presentados por la candidata en el rubro de "licenciado, titulado o afines en ciencias sociales (sociología, antropología, ciencia política) o derecho u otras carreras afines" y "estudios de maestría en ciencias sociales, criminología derechos humanos u otras carreras afines", no eran válidos para que se le otorgara la buena pro", en su condición de entonces miembro titular 2 del Comité de Evaluación del proceso de selección denominado "Servicio para el diseño y desarrollo de investigación para la medición del riesgo de trata de personas"*<sup>1</sup>;

Que, con Proveído N° 021454-2025-IN-SG, del 26 de mayo de 2025, la Secretaría General deriva el acotado expediente administrativo a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a fin que proceda conforme a sus competencias;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del Memorando N° 000801-2025-IN-OGRH, del 27 de mayo de 2025, adjunta el Informe N° 000105-2025-IN-OGRH-OAPC, y el Informe Escalafonario N° 933-2025-OGRH-OAPC-WAVS, emitidos por la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones, mediante el cual informa respecto a los antecedentes laborales de la solicitante;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 000639-2025-IN-OGAJ, del 28 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva a la Secretaría General las observaciones identificadas a la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la solicitante;

Que, asimismo, a través del Memorando N° 001989-2025-IN-OGRH-OAPC, del 30 de mayo de 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite a la Oficina



<sup>1</sup> Entiéndase, en adición a sus funciones como Analista Legal III de la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática, formalizada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 22-2023-IN/PS2025, del 14 de agosto de 2023.



General de Asesoría Jurídica el Informe Escalonario N° 951-2025-OGRH-OAPC-WAVS, del 29 de mayo de 2025 (complementario), respecto a los antecedentes laborales de la solicitante;

Que, con Proveído N° 022374-2025-IN-SG, del 30 de mayo de 2025, la Secretaría General remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica copia del cargo de notificación de la "CARTA N° 000295-2025-IN-SG", del 29 de mayo de 2025, con el cual se trasladó a la solicitante, las observaciones identificadas a su solicitud, a fin que exprese su derecho en los extremos requeridos;

Que, con Proveído N° 022848-2025-IN-SG, del 03 de junio de 2025, la Secretaría General remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el escrito de subsanación "CARTA N° 03-2025-VEBO" presentado por la señora VIOLETA EMPERATRIZ BEAS OTERO con fecha 03 de junio de 2025, a efectos de continuar con el trámite;

Que, en relación al escrito de subsanación "CARTA N° 03-2025-VEBO", se aprecia que este ha sido presentado dentro del plazo prudencial, aspecto habilitante para continuar con el trámite correspondiente;

Que, la CARTA N° 0001-2025/IN/VSP/DGSD/DDF, del 15 de mayo de 2025 (acto de inicio PAD), emitida por la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática, la cual muestra el siguiente desarrollo:

"(...)

**II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍA DICHA FALTA**

*En el presente caso, se atribuye a la señora VIOLETA EMPERATRIZ BEAS OTERO por la presunta comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que, habría transgredido deber ético de responsabilidad regulado en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP, siendo que no habría sido diligente al momento de evaluar la propuesta de la candidata María Alicia Solari Caetano en el proceso de selección denominado "Servicio para el diseño y desarrollo de investigación para la medición del riesgo de trata de personas", debido que los documentos presentados por la candidata en el rubro de "licenciado, titulado o afines en ciencias sociales (sociología, antropología, ciencia política) o derecho u otras carreras afines" y "estudios de maestría en ciencias sociales, criminología derechos humanos u otras carreras afines", no eran válidos para que se le otorgara la buena pro (...).*

**HECHO ADVERTIDO**

*En tal sentido, se presume que la presunta falta, habría sido cometido por el Comité de Evaluación encargado de llevar a cabo el proceso de selección denominado "Servicio para el diseño y desarrollo de investigación para la medición del riesgo de trata de personas"; no obstante, de dicho comité, se advierte que la señor Violeta Emperatriz Beas Otero (en adelante, la investigada), era la única que contaba con una relación laboral con la entidad; en tal sentido, la investigada no habría sido diligente al momento de evaluar la propuesta de la candidata María Alicia Solari Caetano en el proceso de selección denominado "Servicio para el diseño y desarrollo de investigación para la medición del riesgo de trata de personas", debido a que los documentos presentados por la candidata en el rubro de "licenciado, titulado o afines en ciencias sociales (sociología, antropología, ciencia política) o derecho u otras carreras afines" y "estudios de maestría en ciencias sociales, criminología derechos humanos u otras carreras afines", no eran válidos para que se le otorgara la buena pro (...).*





## XII. DECISIÓN DE INICIO DEL PAD

**INICIAR** procedimiento administrativo disciplinario a la señora **VIOLETA EMPERATRIZ BEAS OTERO** por la presunta comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que, habría transgredido deber ético de responsabilidad regulado en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP, siendo que no habría sido diligente al momento de evaluar la propuesta de la candidata María Alicia Solari Caetano en el proceso de selección denominado "Servicio para el diseño y desarrollo de investigación para la medición del riesgo de trata de personas", debido que los documentos presentados por la candidata en el rubro de "licenciado, titulado o afines en ciencias sociales (sociología, antropología, ciencia política) o derecho u otras carreras afines" y "estudios de maestría en ciencias sociales, criminología derechos humanos u otras carreras afines", no eran válidos para que se le otorgara la buena pro." [énfasis es nuestro];

Que, con Informe N° 001633-2025-IN-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia presentados por la solicitante, resulta procedente conceder el beneficio de defensa y asesoría legal, para que sea representada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado en su contra, mediante CARTA N° 0001-2025/IN/VSP/DGSD/DDF, del 15 de mayo de 2025, emitida por la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática "por la presunta comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que, habría transgredido deber ético de responsabilidad regulado en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP, siendo que no habría sido diligente al momento de evaluar la propuesta de la candidata María Alicia Solari Caetano en el proceso de selección denominado "Servicio para el diseño y desarrollo de investigación para la medición del riesgo de trata de personas", debido que los documentos presentados por la candidata en el rubro de "licenciado, titulado o afines en ciencias sociales (sociología, antropología, ciencia política) o derecho u otras carreras afines" y "estudios de maestría en ciencias sociales, criminología derechos humanos u otras carreras afines", no eran válidos para que se le otorgara la buena pro", por sus omisiones, acciones (actos) o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de su condición de entonces miembro titular 2 del Comité de Evaluación del proceso de selección denominado "Servicio para el diseño y desarrollo de investigación para la medición del riesgo de trata de personas". De lo señalado por la solicitante, esta será para "todo el procedimiento administrativo disciplinario";



Que, de conformidad con el subnumeral 6.4.3. del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad; entendiéndose para efectos de la misma, de acuerdo al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la referida Directiva, que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio del Interior;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, la



Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada por la señora VIOLETA EMPERATRIZ BEAS OTERO, para que sea representada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado en su contra, mediante CARTA N° 0001-2025/IN/VSP/DGSD/DDF, del 15 de mayo de 2025, el cual se encuentra a cargo de la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

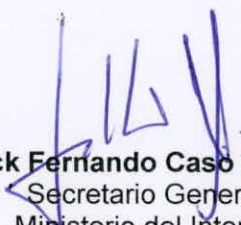
**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y asesoría concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia, y a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"* aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, la solicitante devuelve el costo de la defensa y asesoría legal, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, así como los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la solicitante, a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
**Erick Fernando Caso Giraldo**  
Secretario General  
Ministerio del Interior

